

Contrato de Adquisición de Seguro Escolar, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez y; por la Sociedad Anónima denominada Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, representada en este acto por su Apoderado Especial, el C. JOSÉ MANUEL FÉLIX SÁNCHEZ, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" e "Inbursa", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "El Organismo" que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco," creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- III. Su Directora General, Maestra Alicia García Vázquez cuenta con la Personalidad Jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de "El Organismo" de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la C. María Elena Villa Ramos en su calidad de Presidenta del Patronato, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
- IV. Que dentro de los objetivos de **"El Organismo"** se encuentran entre otros el promover en el Municipio el Bienestar Social y el Desarrollo de la Comunidad, para crear mejores condiciones de vida.

Declara "Inbursa" que:

I. Es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 52, 565 cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 71

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO ESCOLAR CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA. DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2017 IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CV/112/2017

Página 1 de 5.



setenta y uno, de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA**, el día 07 siete de Marzo del año 1957 un mil novecientos cincuenta, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros autorice, y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto, y otros

- II. Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 2185 dos mil ciento ochenta y cinco de la Avenida Vallarta, colonia Arcos Vallarta, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- III. Su Apoderado Especial, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Escritura Pública número 103,548 ciento tres mil quinientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 20 veinte del Distrito Federal, LIC. LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, el día 10 diez de Octubre del año 1994 un mil novecientos noventa y cuatro y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- IV. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **SIN9408027L7.**

Declaran las partes que:

- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (De el Objeto).- Por medio del presente instrumento "El Organismo" contrata los servicios de "Inbursa", con el fin de contribuir en la preservación de la integridad física de 902 novecientos dos menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), a través del Seguro Escolar que "Inbursa" se compromete a otorgar.



SEGUNDA.- (De la Forma de Pago).- En el cumplimiento de este contrato, "Inbursa" se obliga a cumplir con las condiciones de cantidad y calidad presentadas ante la Coordinación de Adquisiciones de "El Organismo" y este se obliga a pagar un importe total de \$172,799.74 (Ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 74/100 Moneda Nacional); por los 902 novecientos dos menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), el costo total de la prima neta por asegurado será de \$191.57 (Ciento noventa y un pesos 57/100 Moneda Nacional), siendo posible asegurar más menores conforme la demanda lo requiera en cada uno de los Centros, con un costo para tal caso por alta de \$191.57 (Ciento noventa y un pesos 57/100 Moneda Nacional) por cada menor de edad.

TERCERA.- (De la Fecha de Pago).- "Inbursa" se obliga a dar un crédito de 15 quince días presentada la factura por el pago anual total de la póliza, y se compromete a entregar un reporte de siniestralidad 30 treinta días antes del vencimiento de la póliza y/o en el momento en que sea requerido, siempre y cuando dicha solicitud medie un plazo de 03 tres días hábiles de anticipación.

CUARTA.- (**De la Vigencia**).- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de las 12:00 horas del día 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y concluirá precisamente a las 12:00 horas del día 22 veintidós de abril del año 2017 dos mil diecisiete; no pudiendo en consecuencia, prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, ya que será requisito esencial el común acuerdo de las partes y la celebración de un nuevo instrumento, con todas las formalidades necesarias para su validez.

"Inbursa" se obliga a entregar las pólizas que amparen el seguro objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 07 siete días siguientes a la celebración del mismo.

QUINTA.— (De las Sumas Aseguradas).- "Inbursa" se obliga a cubrir todas las especificaciones señaladas en el Contrato de Seguro Escolar donde ampara **las sumas aseguradas que consisten en:**

Cobertura de la póliza	Suma asegurada
Reembolso por Gastos	\$100,000.00
Funerarios (Menores de 12	(Cien mil pesos 00/100
años).	M.N.)
	\$100,000.00
Perdidas Orgánicas Escala "A"	(Cien mil pesos 00/100
	M.N.)
Reembolso de Gastos Médicos	\$75,000.00
por Accidente	(Setenta y cinco mil
	pesos 00/100 M.N.)
Deducible	\$100.00 (Cien Pesos
	00/100 M.N.)



SEXTA.- (De las Condiciones Especiales).- La póliza será autoadministrable es decir, "El Organismo" podrá dar de alta a mas menores de edad cuando así lo requiera, y a la vez "Inbursa" expedirá las pólizas de seguro correspondientes, quedando autorizado el aseguramiento a menores de edad de 0 cero a 12 doce años, incluyendo pago directo por parte de "Inbursa" con hospitales de convenio con la compañía en estancias mayores a 24 horas, traslado del menor de su domicilio al centro y viceversa con cualquier tipo de transporte; incluso paseos con previo aviso.

SÉPTIMA.- (De la Garantía de Fianza).- "Inbursa", entregará en garantía a "El Organismo", una Fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del valor de la compra autorizada.

OCTAVA.- (**De las Modificaciones**).- El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- (**De la Recisión).-** "El **Organismo**" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"Inbursa"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"Inbursa"** no entrega las pólizas de seguros aquí contratados en los términos señalados.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA.- (De la Terminación Anticipada).- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "Inbursa", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- (De el Caso Fortuito y de Fuerza Mayor).- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar; pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para



establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- (De la Competencia y Jurisdicción) Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato de Adquisición, las partes lo suscriben, por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 22 veintidós de abril del año 2017 dos mil diecisiete en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"	Por "Inbursa"
Mtra. Alicia García Vázquez	C. José Manuel Félix Sánchez
Directora General.	Apoderado Especial.
TES	TIGOS
Mtro. Luis Alberto Castro Rosales Director Jurídico.	Lic. Olga María Esparza Campa Directora de Administración y Finanzas.